

Esta dñ. para que sobre ello de la providencia de Combença.  
por quien Entendido: Dixo Que en atencion a que por el  
principio de laño de haren. qualesquiera arrendam<sup>to</sup> no  
bedad endho estano y venta = Acordo de su lugar Com<sup>o</sup>  
to hare al S. Consejo. Sedima mandar sede pache  
Mandam<sup>to</sup> para que el arrendador que fuere de dho  
tano, y Jentex de la expresada Venta Compara  
can en esta Ciudad para efecto de arrendar dho Arbi  
trio, y dno hare lo setome por esta Ciudad segun se  
que Combença, y por el S. Consejo. Entendido. Man  
do se despache dho Mandam<sup>to</sup> =

En este Estado entro en este Ayuntamiento, el S. D. Pedro  
Joseph de Caxa y Jula =

No de Guadahal = El S. Consejo. Dixo Como el S. D. Joseph de Caxa  
Calaxel se ha manifestado hallarse con orden  
al Em. S. Cardenal de Molina Gobernador del  
Consejo para que se informe en Varon a los Nos de Cas  
till, y Guadahal, lo que sobre este assunto ay, y se  
le ofriere, y que para ello necesita de los Instrumentos  
y demas Reales que se hallasen en el Archivo, lo que  
partirga a esta Ciudad para que sobre ello de la providen  
cia que tenga por mas Combeniente, y por la Ciudad en  
tendido = Acordo que los S. D. Pedro Alcantara  
Lerer de Mea, y D. Pedro Joseph de Caxa y Jula

